

Of. No. CONAMER/20/3449

Asunto: Dictamen Final respecto del anteproyecto denominado **"Convocatoria para la integración del consejo consultivo de la comisión nacional de hidrocarburos en carácter de miembros externos"**.

Ref. 66/0009/070820

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2020

LIC. ÓSCAR EMILIO MENDOZA SERENA

Director General de Finanzas, Adquisiciones y Servicios

Comisión Nacional de Hidrocarburos

Presente

Me refiero a la respuesta al oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones emitido por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 21 de agosto de 2020 mediante oficio CONAMER/20/3210 referente al anteproyecto regulatorio denominado **Convocatoria para la integración del consejo consultivo de la comisión nacional de hidrocarburos en carácter de miembros externos**, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de agosto de 2020, a través del sistema informático correspondiente.¹ Cabe precisar, que esa Comisión envió información adicional el día 8 de septiembre de 2020.

En ese contexto, y en apego al *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial), la CONAMER le comunicó la procedencia del supuesto aludido por la CNH en la primera versión del formulario de AIR remitida, en la que indicó la fracción II, de los artículos Tercero, fracción II y Cuarto de ese precepto legal.

Por tales motivos, el anteproyecto y su AIR quedaron sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Capítulo III de la LGMR, por lo que con fundamento en los artículos 25, fracción II, 26, 27, 71, cuarto párrafo y 72 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), este Órgano Desconcentrado tiene a bien emitir el siguiente:

¹ <https://www.conamex.mx/consultas>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017



2020

DICTAMEN FINAL**I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.**

Para dar cumplimiento a los artículos 78, de la LGMR, y artículo Quinto, del Acuerdo Presidencial³, la CNH en la primera versión del formulario de AIR incluyó un documento denominado “Anexo I. Cuantificación costos eliminados ARES.xlsx”, mediante el cual comparó los costos que derivarían de la emisión del instrumento regulatorio contra los posibles ahorros derivados de su simplificación administrativa.

Con base en la información del documento citado, la CONAMER precisó que la eliminación de los requisitos referidos de las *Disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones para el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos* (Disposiciones de ARES) ya había sido enviada como parte de la justificación de esa Comisión al formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), enviado a la CONAMER el 12 de diciembre de 2019, la cual fue respondida y aceptada por este Órgano Desconcentrado mediante oficio con número CONAMER/19/7779 de fecha 16 de diciembre de 2019; lo que derivó en la modificación del trámite: CNH-00-005 “Notificación de comercialización de los datos resultado de actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial”.

Al respecto, la CONAMER solicitó a la CNH realizar un análisis su marco normativo, así como de su inventario de trámites y servicios, a fin de que pudiera identificar las obligaciones regulatorias o actos administrativos susceptibles a su abrogación, derogación o flexibilización, con la finalidad de cumplir a cabalidad con las medidas de simplificación, y obtener en su caso, ahorros mayores a los costos de cumplimiento derivados de la emisión de la propuesta regulatoria, y en consecuencia, atender de manera cabal los preceptos establecidos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

En seguimiento a lo anterior, la CNH incluyó un anexo denominado “Anexo V. Respuesta al oficio de Ampliaciones y Correcciones.docx” en el formulario del AIR, en el que describe lo siguiente:

“[...] Con el objeto de atender el requerimiento de la CONAMER, esta Comisión llevó a cabo un análisis a su marco normativo y acervo de trámites y servicios que derivó en la identificación de tres trámites que son susceptibles a ser flexibilizados, los cuales además,

³ “...Artículo 78.-Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado...” (Énfasis añadido)

“...Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares...” (Énfasis añadido)



se encuentran contemplados en el Programa de Mejora Regulatoria 2019-2020 de la Comisión, conforme a lo siguiente:

Nombre del trámite	Homoclave	Acción comprometida
Solicitud de constancia de cumplimiento de las obligaciones del Cedente para dejar sin efectos su garantía de cumplimiento y corporativa, y proceder a su devolución.	CNH-07-004	Mejora de medios digitales del Trámite
Solicitud de autorización de Cesión.	CNH-07-005-A	Mejora de medios digitales del Trámite
Solicitud de autorización de Cesión.	CNH-07-005-B	Mejora de medios digitales del Trámite

Para estimar el ahorro generado por esta flexibilización, se estimó el costo que genera para los operadores petroleros la entrega física de los requisitos correspondientes a los trámites enlistados, en un horizonte temporal de dos años (igual a la vigencia de la inscripción en el consejo consultivo para la cual se emitirá la convocatoria objeto del presente AIR).

Cabe señalar que, según datos de esta Comisión, aproximadamente el 20% de las empresas susceptibles de la presentación de estos trámites no cuentan con oficinas en la Ciudad de México, por lo que tienen que incurrir en costos adicionales para la entrega de la documentación física.

Los costos contemplados son los siguientes:

a. Empresas con oficinas en la Ciudad de México:

- **Costo de personal:** Dado por la multiplicación del salario por hora de un mensajero, por tres horas que es el tiempo que puede tomar la entrega de los requisitos.
- **Transporte local:** Se estima un promedio de 200 pesos por desplazamiento hasta las instalaciones de la Comisión.
- **Papelería:** Se estima un costo de papelería de cada trámite dependiendo de la cantidad de páginas promedio que implica cada uno de ellos.

b. Empresas sin oficinas en la Ciudad de México:

- **Costo de personal:** Dado por la multiplicación del salario por hora de un profesional, que debe emplear una jornada laboral (8 horas) para realizar un viaje desde la sede de la empresa a la Ciudad de México y entregar la documentación correspondiente.
- **Costos de viaje:** Se estima un promedio de 2,000 pesos mexicanos por costos de transporte de ida y regreso desde la ciudad en la que se encuentre la sede de la empresa a la Ciudad de México.
- **Transporte local:** Se estima un promedio de 200 pesos por desplazamiento hasta las instalaciones de la Comisión.
- **Papelería:** Se estima un costo de papelería de cada trámite dependiendo de la cantidad de páginas promedio que implica cada uno de ellos.

La frecuencia de la presentación de los trámites se estimó con base en los datos observados por la Comisión en los años previos y considerando que se presentará un aumento en las solicitudes de autorización de cesiones debido a que por el momento no se han celebrado rondas de licitación, por lo que las cesiones se convierten en una figura más atractiva para que diferentes empresas participen en las actividades petroleras en el país.



Aunado a lo anterior, esa Comisión incluyó en el documento ya referido una tabla en la que desglosa los elementos considerados en la carga administrativa para la gestión de los tres trámites arriba indicados, lo cual derivó a partir de la estrategia de simplificación (la digitalización de los trámites) en la siguiente información:

"Así, se obtuvo que el ahorro generado por la digitalización de los trámites comprometidos es de \$28,571, cifra que resulta superior al costo generado por la emisión de la convocatoria, estimado en \$25,359, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y Quinto del Acuerdo que fija los Lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo."

A partir de la información expuesta por la CNH, este Órgano Desconcentrado considera que esa Comisión atendió a cabalidad con la obligación establecida en la LGMR y el Acuerdo Presidencial respecto del requisito de simplificación regulatoria, ello, debido a que las acciones de simplificación regulatoria arrojarían un ahorro aproximado de **\$3,212.00 pesos**.

II. Consideraciones generales.

La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética, establece en su artículo 28 que éstos contarán con un Consejo Consultivo, el cual deberá ser un órgano propositivo y de opinión con el objetivo de promover y transparentar el procedimiento de consulta pública para analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que expida esa Comisión, en este sentido la CNH emitió el 16 de enero de 2020, las *Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos*.

En ese contexto, las Reglas emitidas prevén en su artículo 6, el establecimiento de una *Convocatoria de Integración* por la cual el Órgano de Gobierno de la Comisión la publicará en el DOF y estará abierta para aquellas instituciones interesadas que acrediten experiencia en el sector hidrocarburos o su relación con éste y presenten una manifestación por escrito de las razones por las cuales resulta pertinente su integración al Consejo Consultivo.

Con base en lo anterior, la CNH a través de la Convocatoria que nos ocupa invita a instituciones destacadas del sector energético y académico, centros de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones que agrupen a Asignatarios, Contratistas, Autorizados con conocimiento y experiencia en el sector de la exploración y extracción de hidrocarburos, a participar en el proceso de selección para la integración del Consejo Consultivo de la Comisión, con la finalidad de analizar los criterios de regulación contenidos en las disposiciones administrativas de carácter general que pretenda emitir la CNH, lo que en opinión de la CONAMER promueve instrumentos regulatorios incluyentes, y eficaces en materia de hidrocarburos en beneficio del país y la sociedad en general.

III. Objetivos regulatorios y problemática.



Con la finalidad de atender la solicitud del formulario del AIR en el presente apartado, la CNH expuso el contexto del cual deriva la emisión del tema objeto del anteproyecto, argumentando la problemática y objetivos que pretende cumplir con la incorporación de un Consejo Consultivo que permita a los actores de la industria de hidrocarburos tener una intervención significativa en la emisión del marco normativo en la materia, por lo que es necesario contar con participantes con conocimientos previos, provenientes de ser el caso, de asociaciones, universidades y centros de investigación, con la finalidad de establecer las disposiciones y procedimientos bajo los cuales operará el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con lo cual se considera que atendió la presente sección del AIR.

IV. Alternativas de la regulación.

Con la finalidad de responder al numeral 4, del formulario del AIR, la CNH identificó como única alternativa **"Otras"**; indicando, la posibilidad de Invitación directa a los candidatos, en la que únicamente se convalidara con la presentación a las Sesiones del Consejo Consultivo. Sin embargo, justificó como desventaja que esa opción no sería un ejercicio transparente y podría limitar la participación de actores interesados en manifestar su opinión sobre la regulación emitida por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Abundó su argumento señalando en el numeral 5 del formulario, las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, planteando lo siguiente:

"Es un medio previsto originalmente con la publicación de las Reglas de Operación del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es decir, la normativa que da origen a la presente Convocatoria. La Convocatoria propuesta se concibe como un mecanismo sencillo, que al ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, brinda el alcance necesario para todo aquel que esté interesado en forma parte del Consejo Consultivo. Finalmente, es el mecanismo idóneo por el cual la Comisión podrá nutrir de forma diversa e indiscriminada el Consejo Consultivo que analizará la regulación que la Comisión pretenda emitir."

Con base en lo anterior, la CONAMER considera que esa Comisión atiende a cabalidad la solicitud del formulario de AIR, debido a que la formación de un órgano consultivo establecido a partir de reglas claras y transparentes permite la participación de interesados vinculados en la materia de análisis, en este caso los hidrocarburos, lo que muy probablemente derivará en mejores instrumentos regulatorios.

V. Impacto de la regulación.

V.1 Creación, modificación y/o eliminación de trámites.

Para atender la solicitud del numeral 6 del formulario del AIR, relativo a si la emisión de la propuesta regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la CNH indicó que la propuesta



regulatoria crea el trámite: *Solicitud de inscripción al Consejo Consultivo*, precisando los elementos referidos en el formulario, tales como: i) medio de presentación; ii) requisitos; iii) plazo de resolución, y iv) población a la que impactará.

En virtud de lo anterior, la CONAMER da por atendido el numeral referido, asimismo, es necesario precisar que el trámite arriba indicado, deberá ser enviado por esa Comisión a este Órgano Desconcentrado, dentro de los diez días siguientes a que se publique en el DOF, en cumplimiento con el contenido previsto en el artículo 47, segundo párrafo, de la LGMR, el cual deberá contener todos los elementos previstos en el artículo 46, de ese precepto legal.

V.2 Acciones regulatorias.

En relación con la sección de la AIR en la cual se solicita que la Dependencia u Organismo Descentralizado seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones **distintas a trámites**, la CNH indicó que al contenido de la propuesta regulatoria no le resultaba aplicable, a partir de lo cual y del análisis de instrumento regulatorio propuesto la CONAMER coincide con la aseveración señalada por esa Comisión.

V.3 Análisis Costo-Beneficio

Para atender el apartado de análisis de impacto económico del anteproyecto regulatorio la CNH incluyó un documento anexo denominado "*Anexo III. Costo_Beneficio convocatoria.xlsx*" en el que la información es desglosada respecto a la carga administrativa que implica la gestión del trámite; respecto de la cual, este Órgano Desconcentrado destaca lo siguiente:

De los Costos:

Grupo o industria al que le impacta la regulación:

Instituciones académicas, centros de investigación, de desarrollo tecnológico y asociaciones que agrupen a asignatarios, contratistas, autorizados del sector energético.

De igual forma la CNH desglosa la carga administrativa por la gestión del trámite propuesto y los requisitos que solicitaría para pertenecer al Consejo Consultivo, de la siguiente manera:

Tabla 1. Costos de la regulación



Costo unitario					
Número de Requisito	Nombre del Requisito	Persona que presenta el trámite	Número de horas	Costo por Persona (hrs)	Carga Administrativa
1	Denominación de la institución o asociación;	Secretaría	0.1	\$ 15.61	\$ 1.56
2	Designación de una persona de contacto con la Comisión, para todo lo relativo a la Convocatoria;	Secretaría	0.1	\$ 15.61	\$ 1.56
3	Domicilio para recibir notificaciones;	Secretaría	0.1	\$ 15.61	\$ 1.56
4	Correo electrónico y datos de contacto;	Secretaría	0.1	\$ 15.61	\$ 1.56

Costos agregados			
Tipo de institución	Instituciones	Costo por Institución	Total
Requiere presentación de perfil	14	\$ 1,806.92	\$ 25,296.82
Norequiere presentación de perfil	10	\$ 6.24	\$ 62.43
Total			\$ 25,359.24

Fuente: CNH

De los beneficios:

Grupo o industria al que le impacta la regulación: En esta sección la CNH argumentó lo siguiente:

"Los beneficios de la regulación están dados por el ahorro que implica, para las instituciones interesadas, pertenecer al Consejo Consultivo de la Comisión, ya que gracias a esta membresía los interesados pueden tener acceso actualizado a las emisiones y modificaciones de regulación, sin tener que dedicar horas de trabajo a la búsqueda de información al respecto. En este sentido, los miembros del Consejo Consultivo evitarán la presentación de solicitudes de información a la Comisión, ya que contarán con acceso a información actualizada. Asimismo, obtendrán información acerca de los objetivos y términos generales de la regulación en proceso, ahorrando así el tiempo dedicado al análisis de los documentos publicados por la Comisión cuando no se tiene un conocimiento previo del mismo. Por otro lado, los beneficiarios ahorrarán en la elaboración de solicitudes de modificaciones o comentarios a la regulación en proceso, con la debida justificación, y su correspondiente seguimiento, ya que sus observaciones y comentarios serán escuchados y tenidos en cuenta por la Comisión a través de las sesiones del Consejo Consultivo. Todas estas acciones serán ahorradas por los participantes durante un periodo de dos años, que es el tiempo en el cual los seleccionados mantendrán su carácter de miembro externo del Consejo Consultivo de la Comisión."

Tabla 2. Beneficios de la regulación

Número de Acción	Acción	Persona que realiza la acción	Frecuencia	Costo por Persona (hrs)	Carga Administrativa	Total
Ahorro en peticiones y solicitudes a la Comisión (en dos años)						
1	Revisión continua de la información publicada por la Comisión en materia de regulación	Secretaría	96	\$ 15.61	\$ 15.61	\$ 15,336.93
2	Elaboración de solicitudes de información a la Comisión	Secretaría	8	\$ 15.61	\$ 15.61	
3	Análisis de los documentos regulatorios publicados que pudieran afectar a sus intereses	Profesional	8	\$ 450.17	\$ 3,601.35	
4	Elaboración de solicitudes de modificaciones o comentarios a la regulación en proceso, con la debida justificación	Profesional	3	\$ 450.17	\$ 10,804.04	
5	Seguimiento a las solicitudes de modificaciones a la regulación publicada o por publicarse.	Profesional	3	\$ 450.17	\$ 900.34	



Fuente: CNH

De la información proporcionada por la CNH se observa que los beneficios fueron estimados en términos del ahorro que representaría el ahorro de la gestión del trámite durante un periodo de 2 años, en ese sentido y la disminución de la carga administrativa representaría beneficios económicos de aproximadamente \$15,336.93 que multiplicado por el número de interesados en participar 24, derivarían en ahorros del orden de: **\$368.086.00**

Con base en lo anterior, los beneficios netos quedarían de la siguiente manera:

Beneficios Netos	
Costos por cumplir con la regulación (Trámites)	\$5,359
Beneficios derivados de la regulación	\$ 68,086
Beneficios neto	\$342,727

A partir de lo anterior, la CONAMER considera que la estimación de la CNH está enfocada adecuadamente en detallar la carga administrativa que implica cumplir con los requisitos para las personas de sectores interesados en concursar en el Consejo Consultivo, asimismo, esta Comisión considera que un trámite que contenga elementos claros, específicos y transparentes se traducirá normalmente en disminución de tiempos muertos y costos de oportunidad para el particular que gestiona el trámite ante la Autoridad, lo que derivará en ahorros económicos factibles.

VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral 11 del formulario del AIR, relativo a los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la CONAMER tomó nota de la respuesta indicada por la CNH, toda vez que indica que la publicación de la convocatoria en el DOF brindará la difusión necesaria para hacer de conocimiento público la oportunidad para integrarse al Consejo Consultivo de la Comisión, adicionalmente la convocatoria se publicará en su sitio web, con el propósito de focalizar el esfuerzo de difusión a instituciones del sector de hidrocarburos.

VII. Evaluación de la propuesta.

Por lo que respecta al numeral del formulario del AIR, relativo a los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la CNH señaló que será por medio del número de solicitudes de inscripción al Consejo Consultivo debido a que proporcionará elementos que permitan estimar el éxito de la convocatoria y finalmente, el número final de miembros del Consejo Consultivo podrá arrojar elementos para evaluar la claridad e idoneidad de los requisitos, a partir de lo cual la CONAMER lo considera atendido.





VIII. Consulta pública.

En lo que respecta al presente apartado, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, este se hizo público a través del portal de internet de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, con lo que se cumplen con al menos los 20 días de consulta pública que señala dicho ordenamiento jurídico; derivado de lo cual, este Órgano Desconcentrado recibió comentarios de particulares interesados, los cuales fueron respondidos en su totalidad por la CNH mediante los documentos denominados "Anexo VI. Atención a comentarios Convocatoria.docx" y "Anexo VII. Convocatoria atención a comentarios.docx" anexos al formulario del AIR, lo cual puede ser constatado en la siguiente liga electrónica:

<http://187.191.71.192/expedientes/24728>

En virtud de lo anteriormente descrito, la CNH puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la LGMR.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

